

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de Respuesta.

Folio PNT: 330030523001810.

Folio interno: UT-A/0520/2023.

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero se me informe por parte del sujeto obligado de todas y cada una de las bibliotecas a su cargo:

1.- El número de ejemplares con el que cuenta en todas y cada una de las bibliotecas, desagregado por biblioteca y número de ejemplares detallado por tipo de material, libro, periódico, revista, audiolibro, libros digitales, audios, mapas y demás materiales de consulta con los que cuenten con corte al 26 de julio del 2023.

2.- Proporcionese el catálogo en formato de hoja de cálculo de todos y cada uno de los documentos en sus diferentes formatos que se encuentran disponibles en las bibliotecas del sujeto obligado, detallado por nombre de la biblioteca, material disponible en cualquiera de sus diferentes soportes, desagregado por título del documento, tipo de documento, año del documento, número de ejemplares disponibles, enviar esta información a correo electrónico con corte al 26 de julio de 2023.

3.- Proporcionar las estadísticas entre enero de 2023 y el 26 de julio del 2023 de los documentos y materiales consultados con los que cuente el sujeto obligado en todas y cada una de sus bibliotecas, detallado por biblioteca, nombre y tipo de documento consultado, número de consultas que registró el documento.”

Respuesta

La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunció como sigue:

“... Al respecto, conforme a las atribuciones que confiere el artículo 147 del RISCJN, este CDAACL da respuesta a la solicitud poniendo a disposición la información que obra en sus bases de datos, en formato abierto, y **precisa su clasificación como pública**; en virtud de que dicha información, bajo resguardo de este CDAACL, no se

ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Sin embargo, es necesario señalar que la persona peticionaria solicita la generación de documentos *ad-hoc*, desagregados o detallados conforme a la estructura, criterios y variables que especifica en la propia solicitud; por lo que, en estricto apego a las leyes y disposiciones en la materia, el CDAACL entrega la información como se describe a continuación:

1. Respecto a lo solicitado como: *“1.- El número de ejemplares con el que cuenta en todas y cada una de las bibliotecas, desagregado por biblioteca y número de ejemplares detallado por tipo de material, libro, periódico, revista, audiolibro, libros digitales, audios, mapas y demás materiales de consulta con los que cuenten con corte al 26 de julio del 2023. 2.- Proporcionese el catálogo en formato de hoja de cálculo de todos y cada uno de los documentos en sus diferentes formatos que se encuentran disponibles en las bibliotecas del sujeto obligado, detallado por nombre de la biblioteca, material disponible en cualquiera de sus diferentes soportes, desagregado por título del documento, tipo de documento, año del documento, número de ejemplares disponibles, enviar esta información a correo electrónico con corte al 26 de julio de 2023”*, **se pone a disposición de la persona peticionaria el catálogo del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en formato de hoja de cálculo (anexo 1)**, como medio primario del que podrá extraer la información solicitada, a fin de que pueda darle el uso y procesamiento que resulte acorde a sus intereses y objetivos.

Lo anterior, atendiendo al pronunciamiento del Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-8/2021¹, que dispone *que cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento ad hoc -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.*

¹ Pronunciamiento del Comité Especializado de este Alto Tribunal al resolver el Recurso de Revisión: CESCJN/REV-8/2021¹, que en la parte conducente establece:

“... ”

Al respecto, este *Comité Especializado ha establecido* en los acuerdos iniciales recaídos a los recursos de revisión CESCJN/REV-44/2018 y CESCJN/REV-48/2019¹⁶, así como en la resolución correspondiente al recurso de revisión CESCJN/REV-04/2020¹⁷, *que cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento ad hoc -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.*

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; precepto que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En otras palabras, el derecho de acceso a la información no puede tener los alcances que pretende la parte recurrente, pues *ello implicaría que las autoridades generen incontables documentos para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona que desee allegarse de la información.*

De tal manera que la propia *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* delimita los alcances al establecer que las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que ya obren en sus archivos.

“... ”

Asimismo, en observancia del pronunciamiento del citado Comité en los Recursos de Revisión los CESCJN/REV-50/2021, CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021², que establece que *si bien las áreas requeridas no están obligadas a entregar estos documentos ad hoc, ello se encuentra condicionado a que se pongan a disposición de la persona peticionaria los medios y documentos primarios de los cuales podrá extraer la información solicitada, a fin de que pueda darle el uso y procesamiento que resulte acorde a sus intereses y objetivos*, el CDAACL entrega el catálogo referido en párrafos anteriores, en formato abierto y con los campos necesarios para que la solicitante lo desagregue conforme a los criterios y variables que señala en su solicitud.

Y se precisa que por la cantidad de registros que contiene el archivo que se pone a disposición de la persona peticionaria, se recomienda utilizar un manejador de bases de datos (como *Microsoft Access*) para acceder a su contenido íntegro.

Adicionalmente le informo que, respecto a lo solicitado en el numeral 2., con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el catálogo en línea se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/F/-/?func=find-b-0&local_base=LIBRO-DIGITAL .

2. Ahora bien, con relación a lo requerido como: “3.- *Proporcionar las estadísticas entre enero de 2023 y el 26 de julio del 2023 de los documentos y materiales consultados con los que cuente el sujeto obligado en todas y cada una de sus bibliotecas, detallado por biblioteca, nombre y tipo de documento consultado, número de consultas que registró el documento*”, **se pone a disposición de la persona peticionaria la información disponible en las bases de datos de este CDAACL, consistente en los ejemplares consultados en el periodo solicitado (enero a julio de 2023), en las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (anexo 2).**”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Cualquier otro medio incluido los electrónicos**, por lo que la presente comunicación, junto con el documento Anexo 2 de la respuesta otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, le serán también hechas de su conocimiento por conducto de la cuenta de correo electrónico que obra en su solicitud.

² Pronunciamiento del Comité Especializado de este Alto Tribunal al resolver los Recursos de Revisión: CESCJN/REV-50/2021, CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021

“...
Cabe aclarar que, si bien las áreas requeridas no están obligadas a entregar estos documentos ad hoc, ello se encuentra condicionado a que se pongan a disposición de la persona peticionaria los medios y documentos primarios de los cuales podrá extraer la información solicitada, a fin de que pueda darle el uso y procesamiento que resulte acorde a sus intereses y objetivos, pues de otra manera estaríamos de facto ante una negativa del ejercicio de derecho de acceso a la información.
...”

Por lo que respecta al Anexo 1 de la respuesta otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, le comento que las dimensiones de dicho documento rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, hago de su conocimiento que dicho Anexo se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG